



Montería, 25 de julio de 2022.

JUEZ JORGE LUIS QUIJANO PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Medio de control: Reparación Directa
Radicado: 230013333002202100449
Demandante: Marina Isabel Montalvo Ramos.
Demandados: Instituto Nacional de Vías, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Asunto: Llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A.

GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, mayor de edad y residente en Montería, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 31.935.038 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional número 122.501 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS** de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT N°860070374-9, representada legalmente **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.435.0245 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, conforme a los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: Entre mi mandante y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, se suscribió contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar daños a terceros con ocasión a la ejecución del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015 suscrito entre la Agencia Nacional De Infraestructura y la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se emitió póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756, con vigencia desde el 27 de marzo de 2020 hasta el día 26 de enero de 2021.

TERCERO: Expone el libelo de la demanda que presuntamente que el día “18 de Julio de 2020 aproximadamente a las 01: 25 am horas, el señor **OMAR DAVID SOTO MONTALVO** se dirigía desde Buenavista – Córdoba hacia Planeta Rica de regreso”, seguidamente indican que el “tramo de entrada a dicha glorieta y su acceso se encontraba para la época de los hechos, SIN LUCES NI SEÑALES VIALES que indicaran la proximidad de dicha glorieta y de contera se pudiesen divisar obstáculos o las partes de esa entrada”. Constituyéndose a criterio del apoderado, los perjuicios materiales e inmateriales padecidos en antijurídicos para la demandante, base para el ejercicio de derecho de acción en contra de mi mandante, reclamados ante su autoridad judicial administrativa a través del medio de control reparación directa, incoada por cuanto aducen los demandantes verse involucrados en los hechos la responsabilidad civil extracontractual del estado a título de falla del servicio.



CUARTO: Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia una póliza suscrita con el llamado en garantía y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien eventualmente podría resultar afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, que declararse probado los perjuicios y el título de imputabilidad debe ser ella quien sufrague los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados, en virtud del contrato de seguro legalmente constituido.

II. PRETENSIÓN.

Que de eventualmente hallarse probada la responsabilidad en cabeza de la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. y proferirse fallo de condenatorio, ya sea de primera o segunda instancia en contra de ella en el medio de control de reparación directa de la referencia, se condene a la compañía aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual existente entre ambas para el momento de ocurrencia de los hechos, al pago de todas las condenas impuestas en el fallo a mi representada; incluyendo las indemnizaciones por perjuicios, sus respectivos ajustes, costas, gastos del proceso y demás erogaciones.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el artículo 225 y demás concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

IV. PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con No. 05 RE012501, de certificado No. 05 RE027756.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Todas las anteriores pruebas relacionadas se pueden encontrar en el siguiente link de descarga:

https://elcondor-my.sharepoint.com/:f/g/personal/kenny_hernandez_rutaalmar_com/EieYKQ_pDExCgC6JqQYohHgB8hZORSJk3BuDcxdrE08Vlg?e=oQ32mG

V. ANEXOS.

Adjunto al presente libelo de llamamiento en garantía se adjuntan los siguientes:

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de Existencia y representación legal de mi representada.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la llamada en garantía.

Los anteriores anexos pueden descargarse en el enlace antes relacionado.

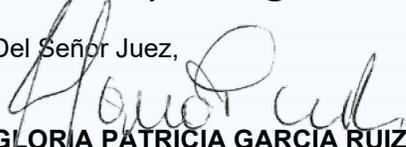


VI. NOTIFICACIÓN.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la calle 82 N° 11-37 piso 7, Bogotá D.C. y al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co

La suscrita en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 8, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. PBX – 57 (4) 792 1920 - Montería – Córdoba, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@rutaalmar.com

Del Señor Juez,



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUIZ

Representante Legal para asuntos Administrativos, Laborales y Judiciales.
TP: 122.501 del C.S.J.